

País Vasco: desarrollo rural y protección de animales domésticos

ÍÑIGO LAZKANO BROTONS

SUMARIO: 1. *Introducción.*–2. *Novedades legislativas.* 2.1 Ley de Desarrollo Rural. 2.2 Ley de Protección de los Animales Domésticos.–3. *Ejecución.* 3.1 Política de residuos. 3.2 Espacios protegidos. 3.3 Protección de la fauna. 3.4 Educación ambiental. 3.5 Fomento ambiental.–4. *Jurisprudencia.* 4.1 Evaluación de impacto ambiental. 4.2 Cese de actividades industriales y caducidad de la licencia de actividad. 4.3 Planeamiento urbano y red natura 2000. 4.4 Otorgamiento de subvenciones ambientales y límite de edad. 4.5 Falta de tipicidad de sanción administrativa en materia de montes.–5. *Lista de responsables de la política ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco.*–6. *Bibliografía.*

RESUMEN

Tras la intensa labor legislativa del año precedente, en 2022 no hay cambios normativos demasiado importantes. Hay que reseñar, de todas maneras, la aprobación de las leyes sobre desarrollo rural y sobre protección de animales domésticos, ambas con efectos directos en la protección de ciertos recursos naturales. En el análisis de la jurisprudencia, hay que señalar una sentencia dictada sobre aplicación del plazo de caducidad de las declaraciones de impacto ambiental anteriores a la ley básica de 2013, cuya interpretación es bastante discutible desde el punto de vista del sistema de fuentes.

ABSTRACT

After the intense legislative work of the previous year, in 2022 there are no very important regulatory changes. In any case, it is worth mentioning the approval of the laws on rural development and on the protection of domestic animals, both with direct effects on the protection of certain natural resources. In the analysis of the jurisprudence, it is necessary to point out a ruling handed down on the application of the expiration period of the environmental impact declarations prior to the basic law of 2013, whose interpretation is quite debatable from the point of view of the source system.

PALABRAS CLAVE

Desarrollo rural. Animales domésticos. Educación ambiental.

KEYWORDS

Rural development. Domestic animals. Environmental education.

1. INTRODUCCIÓN

Ya dimos cuenta detallada en la edición del año anterior del Observatorio de Políticas Ambientales del contenido de la importante Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental (LAA). Pues bien, en aplicación de las previsiones de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (art. 33), la Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Administración de la CAPV, adoptó el acuerdo de iniciar negociaciones y designar un grupo de trabajo para resolver las discrepancias surgidas en relación a varios preceptos de la ley. La controversia, en contraste con las disposiciones de la legislación básica estatal, se ha centrado en los siguientes aspectos:

- la insuficiencia de la definición de titular de una instalación, pues no se preve que pueda serlo el poseedor, refiriéndose solamente al explotador de la misma: (art.2.u);
- la insuficiencia de los datos sobre autorizaciones ambientales integradas que han de difundirse a través del sistema de información ambiental de acceso público (art.14.1.d);
- la omisión de la necesidad de informar al solicitante de la ampliación del plazo (y de sus razones) para resolver su petición de acceso a la información ambiental (arts. 14.2 y 15);
- la inclusión de la posibilidad de prorrogar el plazo para iniciar la actividad una vez otorgada la autorización ambiental integrada (art. 20.5);
- la inclusión de la responsabilidad solidaria entre autores y promotores respecto del contenido y la fiabilidad de los documentos técnicos que formen parte de las solicitudes (arts. 26.2 y 64.2);
- la no inclusión de las exigencias previstas en la normativa básica en el caso de cierre temporal o definitivo de instalaciones sometidas a autorización ambiental integrada (art. 29.1);
- la insuficiencia a la hora de concretar que las intervenciones administrativas bajo las formas de declaración responsable o comunicación previa se hayan de someter, en su caso, a evaluación ambiental antes de su presentación, careciendo de validez en caso contrario (art. 60.2);
- la no inclusión en la regulación de la posibilidad de eximir de evaluación de todas las exigencias y condiciones que establece la normativa básica estatal (arts. 62.3 y 67);
- la inclusión de evaluación *a posteriori* de proyectos parcial o totalmente ejecutados, algo que la normativa básica estatal solo preve cuando sea en ejecución de sentencia (art. 63.2);

- la transformación del carácter potestativo para el promotor de la solicitud del documento de alcance para la evaluación de impacto ambiental de proyectos, en una potestad administrativa de ejercicio facultativo (art. 68.8);
- la atribución directa al órgano promotor del plan o programa sometido a evaluación ambiental estratégica ordinaria de llevar a cabo los trámites de información pública y de consultas a las administraciones públicas y personas interesadas (art. 73), cuando la norma estatal lo atribuye al órgano sustantivo y solo en ciertos casos al promotor;
- la no inclusión en el listado de infracciones de determinadas infracciones graves previstas en la normativa básica de control integrado de la contaminación, así como la tipificación residual de las leves (arts. 104.3 y 104);
- la deficiente definición legal en el Anexo II. G de ciertos términos conceptuales (estudio de impacto ambiental, órgano Ambiental);
- la falta de distinción entre las obras y actuaciones que sean de la competencia sustantiva del Estado y las de competencia sustantiva de la CAPV, a la hora de determinar el ámbito de la evaluación ambiental estratégica y de la evaluación de impacto ambiental (arts. 72, 76 y Anexo II. D);
- la necesidad de precisar que los proyectos de interés público superior (Disposición Final 5.^a), queden sujetos a los instrumentos de coordinación que recoge la normativa sectorial del Estado.

También, en relación a la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de Conservación del Patrimonio Natural de Euskadi (LCPN), la citada Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Administración de la CAPV, adoptó el acuerdo para iniciar negociaciones con el fin de resolver las discrepancias en relación con los arts 1 (objeto de la ley), 10 (competencias de las administraciones públicas), 24 (alcance de los planes de ordenación de los recursos naturales), 73 (prohibiciones generales relativas a las especies de fauna y flora silvestres) y disposición adicional 4.^a (modificación de la ley de caza), designando un grupo de trabajo para proponer una solución a la Comisión y comunicándolo al Tribunal Constitucional, a los efectos de lo previsto en su ley reguladora respecto a los requisitos previos para la interposición de un posible recurso de inconstitucionalidad contra la ley (acuerdo publicado por Resolución de 25 de febrero de 2022, del Viceconsejero de Régimen Jurídico, BOPV 62, 28 de marzo).

Al final en ambos casos se ha llegado a acuerdos en la Comisión Bilateral. En relación a la LAA el acuerdo se firmó el 26 de septiembre de 2022 (publicación dispuesta por Resolución de 30 de septiembre de 2022, del Viceconsejero de Régimen Jurídico; BOPV; 205, 26 de octubre) y, en relación a la LCPN, el acuerdo es de 30 de junio de 2022 (publicación dispuesta por Resolución de 8 de julio de 2022, del Viceconsejero de Régimen Jurídico; BOPV; 145, 28 de julio).

2. NOVEDADES LEGISLATIVAS

2.1 LEY DE DESARROLLO RURAL

Las referencias a la problemática ambiental y a la sostenibilidad son también frecuentes en la Ley 7/2022, de 30 de junio, de Desarrollo Rural (BOPV 137, 15 de julio). De hecho el objeto de la ley es establecer el marco normativo que oriente las actuaciones para el desarrollo sostenible del medio rural vasco (art. 1.1), que se configura como un principio inspirador de esta política (art. 3) y uno de los objetivos estratégicos y generales a conseguir (arts. 4.b y 5. A. II y III), cuyo impulso ha de llevarse a cabo en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU y el Acuerdo de París de 2015 para combatir el cambio climático. Así, dentro de los bienes públicos o externalidades generados por el sector agroforestal, dada su multifuncionalidad, se mencionan aspectos tales como la protección, gestión y ordenación del paisaje; la contribución a la fijación de agua y a evitar la erosión del suelo; la fijación del CO₂; el mantenimiento de la biodiversidad; la protección de ecosistemas; o la mitigación y la adaptación al cambio climático (art. 2.g). Estos aspectos se conforman también como objetivos sectoriales de la políticas institucionales en el medio rural (art. 6.3. C). Por último ha de señalarse que esta ley modifica la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza, prohibiendo disparar munición que contenga plomo o transportar cualquier munición de este tipo mientras se practica el tiro o dirigiéndose a practicarlo en humedales, a menos de 100 metros de estos, o a una distancia inferior a 100 metros de los cursos fluviales (la normativa anterior prohibía la tenencia y el uso de munición que contuviera plomo en el ejercicio de la caza, pero solo en zonas húmedas catalogadas incluidas en los espacios naturales protegidos y áreas protegidas por los instrumentos internacionales).

2.2 LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

Algunas de las disposiciones de la Ley 9/2022, de 30 de junio, de Protección de los Animales Domésticos (BOPV 157, 17 de agosto), tienen asimismo incidencia en cuestiones vinculadas a la tutela ambiental y a la protección del medio natural. Aunque, en principio, el objeto de la ley es establecer normas para la protección y bienestar, tenencia y comercio de los animales domésticos en territorio de la CAPV, esas normas también van a venir referidas a animales silvestres en cautividad o bajo control humano y a animales silvestres urbanos (art. 1.1). De todas formas, quedan fuera del ámbito de la ley, y regidas por su normativa propia, determinadas actividades: la caza, la pesca, la protección y conservación de la fauna silvestre en su medio natural, los espectáculos taurinos reglados y las plagas urbanas y su tratamiento (art. 3.1). Ha de señalarse que, entre las obligaciones de las personas titulares o responsables de los animales figura la prohibición de poner en libertad o introducir en el medio natural ejemplares de cualquier animal distinto a los animales autóctonos silvestres (art. 4.3.h). Además, tales personas deberán mantener controlados a sus animales en el medio natural, evitando los daños y molestias tanto a las personas, como a la fauna natural, así como al ganado. Asimismo cuando pasen por zonas naturales o cañadas donde pastan rebaños y animales, los animales de compañía deberán mantenerse atados mediante una correa adecuada a sus características, no pudiendo los perros acercarse al ganado ni a los perros que lo cuidan (art. 11.3).

3. EJECUCIÓN

3.1 POLÍTICA DE RESIDUOS

Continúan adoptándose por la Administración vasca ciertas medidas para hacer frente y resolver los problemas ambientales generados por la desgraciada catástrofe del vertedero de Zaldibar. Asunto que, por otra parte, se halla *sub judice* –aún en fase de instrucción– en lo referente a posibles responsabilidades penales por delito ambiental. Mediante la Orden de 8 de septiembre de 2022, del Consejero de Planificación Territorial, Vivienda y Transporte (BOPV 178, 16 de septiembre) se ha acordado iniciar

el expediente expropiatorio y someter a información pública la relación de bienes y derechos afectados por el «Proyecto *As Built* de las obras de emergencia en el Vertedero de Zaldibar». El origen de esta decisión se halla en una Resolución de 20 de enero de 2021, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, que determinó el carácter significativo de los daños medioambientales derivados de los hechos acaecidos en el vertedero, atribuyendo a la mercantil titular del mismo la responsabilidad ambiental y ordenándole presentar un proyecto de reparación de los daños. Proyecto que, en el caso de que supusiera la adopción de medidas preventivas o de evitación de nuevos daños que requiriesen la ocupación de terrenos que no fueran de su titularidad, exige proceder según las previsiones de la normativa de expropiación forzosa (que es lo que se hace en esta Orden).

3.2 ESPACIOS PROTEGIDOS

No ha habido novedades sustanciales en la implementación normativa de la política de espacios naturales protegidos. Lo único que resulta de interés, más allá de los problemas ordinarios de mera gestión, es la finalización del procedimiento de elaboración y aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del área de los Montes de Vitoria (Orden de 13 de abril de 2022, de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, BOPV 85, 4 de mayo). La clave de esta decisión es la siguiente: tras los oportunos procedimientos participativos y de audiencia, la Administración vasca llegó a la conclusión de que la figura más apropiada para proteger los Montes de Vitoria es la de Espacio Natural Protegido de la Red Natura 2000, desistiendo de la posibilidad de declarar una figura superpuesta adicional de protección como es la de Parque Natural, por contar con una fuerte oposición pública y social. Por ello resultaba innecesario culminar la tramitación del PORN, bastando la protección que para el espacio generaba su declaración como ZEC-Montes Altos de Vitoria (ES-2110015), con sus correspondientes directrices y medidas de gestión (ya aprobadas en 2016). Pero como tanto el Parlamento Vasco como las Juntas Generales de Álava solicitaron al Gobierno Vasco una posible ampliación de la citada ZEC, la víspera de adoptar la resolución citada, por Orden de 12 de abril de 2022 (no publicada), el mismo órgano acordó el inicio del procedimiento de modificación del Decreto 148/2015 que había designado la ZEC Montes Altos de Vitoria.

3.3 PROTECCIÓN DE LA FAUNA

Por Orden de 3 de marzo de 2022 (BOPV 54, 16 de marzo) se ha actualizado el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre y Marina, en lo relativo a varias especies, subespecies y poblaciones de fauna de odonatos, anfibios y aves (algunas en peligro de extinción y otras catalogadas como vulnerables); y por Orden de 24 de mayo de 2022, de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente (BOPV 113, 13 de junio), se ha modificado ese mismo catálogo y se ha incluido a la tortola europea (*Streptotelia turtur*) en la categoría de especie en peligro de extinción.

Además, ante la localización de un foco de influenza aviar de alta patogenicidad a una distancia inferior a cien kilómetros de la CAPV, se han establecido algunas medidas complementarias de protección de las explotaciones avícolas del País Vasco (Orden de 28 de diciembre de 2021; BOPV 5, 10 de enero de 2022).

3.4 EDUCACIÓN AMBIENTAL

El Decreto 130/2002, de 2 de noviembre, de impulso a la educación ambiental para la sostenibilidad (BOPV 210, 15 de noviembre), pretende posibilitar la consecución de la transición de las formas de vida hacia una nueva cultura de la sostenibilidad. Para ello crea y desarrolla normativamente varios instrumentos: el Centro de Innovación, Capacitación y Gestión del Conocimiento en Educación Ambiental para la Sostenibilidad (centro físico y virtual del departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno Vasco que se constituye en el punto focal de referencia en la materia), el sello «Centro educativo sostenible» (que se otorgará a quienes cumplan los requisitos de la convocatoria anual para su obtención), el registro de entidades colaboradoras en el ámbito de la educación ambiental para la sostenibilidad (que son los centros que obtengan el anterior sello y las tres universidades con sede en la CAPV), el Canal Digital Educación Ambiental para la Sostenibilidad (canal de innovación, capacitación, inteligencia colectiva y gestión del conocimiento en este ámbito), el programa Aztertu+ (para concienciar a la comunidad educativa y a la población en general de los valores ambientales del medio natural y de la necesidad de proteger y potenciar sus recursos ecológicos y patrimoniales, desarrollado en tres programas, según el medio elegido: Azterkosta –para el litoral–, Ibailade –para el medio fluvial– y Natura –para el medio natu-

ral en general–) y la Conferencia Anual, que versará sobre aspectos innovadores y de vanguardia en dicho ámbito.

3.5 FOMENTO AMBIENTAL

Las ayudas y subvenciones con un objetivo ambiental que se han convocado por el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente (DDESMA) en 2022 son las siguientes:

- ayudas para la promoción y desarrollo de las zonas litorales de la CAPV (programa *Itsaspen*) (Orden de 16 de marzo de 2022; BOPV 60, 24 de marzo);
- ayudas para personas, asociaciones, fundaciones y empresas que realicen proyectos para la generación de conocimiento en la conservación del patrimonio natural (Orden de 30 de marzo de 2022; BOPV 70, 7 de abril).
- ayudas agroambientales a la diversificación de cultivos extensivos bajo técnicas de producción agrícola sostenible (Orden de 13 de abril de 2022; BOPV 82, 29 de abril);
- ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera de la flota con puerto base en la CAPV, afectadas por el descanso biológico de la flota perteneciente al censo de artes menores en el Cantábrico NW (Orden de 18 de mayo de 2022; BOPV 105, 1 de junio);
- subvenciones a empresas para la realización de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente (Orden de 25 de mayo de 2022; BOPV 108, 6 de junio);
- subvenciones a entidades locales que realicen acciones que promuevan el desarrollo sostenible (Orden de 15 de junio de 2022; BOPV 125, 29 de junio);
- ayudas a la transición hacia la producción ecológica certificada (Orden de 13 de julio de 2022; BOPV 150, 4 de agosto);
- subvenciones para el apoyo a la implementación de la normativa de residuos y el fomento de la economía circular en Euskadi (Orden de 21 de septiembre de 2022; BOPV 190, 4 de octubre);
- subvenciones para proyectos de voluntariado ambiental en la CAPV realizados por entidades privadas sin ánimo de lucro (Orden de 5 de octubre de 2022; BOPV 199, 18 de octubre);
- subvenciones para innovación en economía circular (Orden de 13 de octubre de 2022; BOPV 201, 20 de octubre);

- subvenciones destinadas a la compensación económica por la pérdida de rentabilidad financiera en la Reserva de la Biosfera de Urdaibai y a su gestión medioambiental adecuada, por medio de acuerdos de custodia, financiadas en parte por la UE en el marco del PRTR-Next Generation EU (Orden de 16 de noviembre de 2022; BOPV 230, 1 de diciembre).

Mediante Decreto 23/2022, de 15 de febrero (BOPV 41, 25 de febrero) se ha procedido a regular las subvenciones del Programa de Bonos Agenda 2030. Se trata de subvenciones diseñadas para reforzar adicionalmente la promoción y multiplicación de acciones divulgativas, educativas, formativas o de participación ciudadana, desarrolladas por organizaciones de la red asociativa vasca (que han de ser entidades sin ánimo de lucro), en relación con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Y a través del Decreto 118/2022, de 11 de octubre (BOPV 203, 24 de octubre), se han regulado las ayudas al Diseño de Proyectos Tractores Transversales Colaborativos de Investigación y Desarrollo, en cuyos ámbitos de actuación están, entre otros, los de movilidad eléctrica y economía circular, y a los que pueden acceder los agentes científicos-tecnológicos integrados en la red vasca, las organizaciones dinamizadoras de clústeres de la CAPV, las empresas (independientemente de su tamaño o actividad), las asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro y las entidades y sociedades públicas con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas.

4. JURISPRUDENCIA

4.1 EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La STSJPV 1032/2022, de 22 de marzo (sala de lo contencioso-administrativo, sección segunda, ponente: Prieto Francos), confirma en apelación la dictada en primera instancia, en referencia a la aplicación del plazo de caducidad de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA). El recurso fue originariamente planteado por la asociación *Ekologistak Martxan Bizkaia*, frente a la desestimación de su petición formulada (a la Diputación Foral de Bizkaia) de inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental del Proyecto de Trazado 9 de Peñasal-Venta Alta de la Variante Sur Metropolitana. Sostenía el grupo ecologista que la DIA original (publicada el 19 de septiembre de 2012) imponía, en aplicación de lo dispues-

to en la legislación ambiental autonómica, un plazo de 5 años para el inicio de la ejecución del proyecto, plazo ya superado en el momento de presentación de la petición citada. Pero en el ínterin había sido dictada la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, cuya disposición transitoria 1.^ª3 establecía que las DIA publicadas con anterioridad a su entrada en vigor perderán su vigencia y cesarán en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera comenzado la ejecución de los proyectos o actividades en el plazo de 6 años desde la entrada en vigor de esta ley (lo que permitiría entender que la vigencia de la DIA señalada alcanzaba hasta diciembre de 2018 y que, por ende, la petición formulada por el grupo ecologista se habría efectuado extemporáneamente, al estar vigente aún aquella). Ese precepto, además, es básico y no fue objeto de impugnación ante el Tribunal Constitucional. Este, en la STC 53/2017, de 11 de mayo, consideró que «la previsión de un período máximo de vigencia de las declaraciones en cuestión y su extinción, una vez pasado el plazo, si no se aprueba el plan o programa, o se procede a la ejecución del proyecto evaluado, son disposiciones básicas para garantizar la eficacia de la evaluaciones en todo el territorio del Estado». Este argumento, que el TC realiza al analizar la constitucionalidad del artículo 43 (el que regula el plazo de vigencia de las DIA que se inicien y publiquen con posterioridad a la entrada en vigor de la ley), es aplicado por el TSJPV en relación al plazo de 6 años que se contiene en la disposición transitoria 1.^ª3. El criterio del TSJPV no resulta del todo convincente por varias razones. El TC afirma que lo básico es la previsión de un plazo de caducidad de la DIA, no su duración concreta, la cual habría de ser determinada por la legislación autonómica correspondiente. De hecho el plazo fijado en el artículo 43 no tiene carácter básico, por lo que no se entiende –y esto es achacable al propio legislador– porqué ha de tenerlo el de la disposición transitoria 1.^ª3, cuando se refiere al mismo tipo de cuestiones y es un trasunto de aquél. Además, el plazo de 5 años de la Ley General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco de 1998 podría considerarse, a todos los efectos, como norma adicional de protección no vulneradora de lo básico (cosa diferente podría apreciarse si el plazo fuera más extenso que el previsto en la ley básica). No parece, por lo tanto, que la presente sentencia acoja una correcta interpretación del sistema de fuentes en materia ambiental, al convertir algo básico (la concreta duración del plazo) en una norma de aplicación plena, sin posibilidad de desarrollo, ni mucho menos desplazable por una norma adicional de protección autonómica.

Esta misma cuestión ya fue abordada en la STSJPV 1007/2022, de 15 de marzo (sala de lo contencioso-administrativo, sección segunda, ponente: Rodrigo Landazabal). En este caso la desestimación de la apelación se produjo porque el TSJPV apreció falta de legitimación procesal para el ejercicio de la acción, al ser el recurrente una mera persona física no interesada y no existir una acción pública en materia ambiental (a diferencia de lo que ocurre con la ordenación territorial o urbanística, ámbito que el tribunal considera que no se está ejerciendo). A pesar de ser esta la causa de la desestimación, la sentencia incorpora todos los argumentos que se han expuesto al analizar la anterior resolución, por lo que las consideraciones sobre la misma pueden extenderse a ésta de manera íntegra.

La STSJPV 2809/2022, de 8 de noviembre (sala de lo contencioso-administrativo, sección segunda, ponente: Alberdi Larizgoitia), estima el recurso interpuesto por Red Eléctrica de España contra la orden dictada por la Diputación Foral de Bizkaia que denegaba la autorización para la ejecución de la línea de transporte de energía a 400 kV doble circuito Güeñes-Itsaso en relación con la protección de especies silvestres amenazadas, al afectar a tres nidos de alimoche. El órgano judicial declara la nulidad de la ordenado que, ni la Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, ni la entonces vigente legislación vasca en la materia, sometía a autorización del órgano foral el proyecto de línea controvertido. La propia resolución denegatoria no señalaba precepto alguno en el que basar esa competencia (más allá de la referencia genérica a la legislación en vigor), aunque es cierto que el problema se originó por la existencia de una previa solicitud al efecto de la recurrente (aunque posteriormente desistiera de la misma). El TSJPV señala que la competencia que le corresponde a la Diputación Foral en materia de protección del alimoche se ha de canalizar mediante su obligatoria audiencia en el procedimiento autorizatorio del proyecto (que corresponde a la Administración General del Estado) y, especialmente, en el procedimiento de evaluación ambiental si la declaración de impacto aprobada (por el Ministerio competente) infringe el ordenamiento, mediante la interposición de las acciones oportunas (contra el acto final aprobatorio) o, incluso, instando de la Administración del Estado el complemento de la evaluación ambiental si los apoyos y caminos definitivamente concretados afectaban al alimoche en términos no tenidos en consideración por la declaración de impacto ambiental.

4.2 CESE DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y CADUCIDAD DE LA LICENCIA DE ACTIVIDAD

La adecuación a derecho de la suspensión judicial de la ejecutividad de una resolución municipal en la que se había acordado la caducidad de una licencia de actividad referida a la instalación de la fabricación de acero al horno eléctrico, es lo que se decide en el recurso de apelación resuelto por STSJPV 1174/2022, de 15 de marzo (sala de lo contencioso-administrativo, sección segunda, ponente: Prieto Francos). La empresa (Corrugados Azpeitia S. L.) contaba con licencia municipal de actividad, otorgada provisionalmente en 1996 y de manera definitiva en 2002. En febrero de 2015 presentó al ayuntamiento comunicación de cese de la actividad industrial y baja en el IAE, presentando en 2020 solicitud de obras de desmantelamiento. Pero representantes de un grupo industrial diferente, en representación de la mercantil aludida, presentaron con posterioridad ante el ayuntamiento una solicitud de reanudación de la actividad. Sin embargo, la autoridad municipal declaró la caducidad de la licencia de actividad (tras la tramitación del oportuno procedimiento y habiendo abierto el oportuno trámite de alegaciones a los interesados). La decisión municipal fue recurrida, solicitando la empresa ante el juzgado de lo contencioso-administrativo la suspensión de su ejecutividad, que fue concedida. En apelación el TSJPV confirmaría esa suspensión, desestimando el recurso interpuesto contra el auto de medidas cautelares. El tribunal, tras recordar los tradicionales criterios jurisprudenciales establecidos en orden a la tutela cautelar –aunque haciéndose eco de la más reciente jurisprudencia que hace una aplicación más matizada de la doctrina de la apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*) para no prejuzgar la cuestión de fondo– desestima el recurso. Considera que los perjuicios económicos que se podrían irrogar son reconducibles a una pura valoración económica. Pero los posibles perjuicios sociales existentes, como la imposibilidad de contratación, no pueden ser resueltos sin prejuzgar el fondo del asunto, algo que según el auto no procede decidir en ese momento procesal. No obstante, recuerda el TSJPV que, en lo que respecta al impacto ambiental, la administración municipal (y las sectoriales competentes) conservan incólumes sus potestades sobre una actividad que, ha de recordarse, contaba con autorización.

4.3 PLANEAMIENTO URBANO Y RED NATURA 2000

En la impugnación de la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Lekeitio se abordan algunas cuestiones (junto a otras propiamente urbanísticas) que tienen que ver con la posible incidencia de la red natura 2000 en algunas decisiones incorporadas a planeamiento. En este caso concreto, la STSJPV 442/2022, de 2 de febrero (sala de lo contencioso-administrativo, sección segunda, ponente: Prieto Francos) se pronuncia sobre algunos factores ambientales que afectan a una dotación pública del PGOU que prevé una conexión peatonal ciclable con otro ámbito externo y que discurriría próxima al río Lea. En la controversia aparecen ciertas cuestiones fácticas a resolver (si es cierto o no que la conexión se ajusta a un antiguo camino carretil existente de origen inmemorial y uso público generalizado, que se encuentra en buen estado y no requiere de ninguna intervención relevante ni movimiento de tierra) que el tribunal no considera impedimento para el planteamiento de la propuesta incluida en el PGOU, dado que la actuación podría llevarse a cabo existiera o no dicho camino previo. El punto central de la contienda es la posible infracción del Decreto 215/2012, de 16 de octubre, por el que se designan Zonas Especiales de Conservación (ZEC) catorce ríos y estuarios de la región biogeográfica atlántica (entre ellos el río Lea-ES2130010) y sus medidas de conservación. Dicha norma establece que «con carácter general se evitará la apertura de vías peatonales y/o ciclistas que discurran paralelas y próximas a las riberas de los ríos y las rías», pero tal precepto no incluye, como resulta obvio, una prohibición absoluta. Además, el TSJPV concuerda con la Administración al considerar que el propio Decreto 215/2012 prevé que ese tipo de vías (peatonales y/o ciclistas), si no cuentan con otra alternativa de trazado y deben discurrir por el interior de la ZEC (algo que, además, en este caso no había acreditado fácticamente la recurrente), se habrán de apoyar en infraestructuras ya existentes (lo que está expresamente previsto en la normativa de dicha actuación del PGOU). Por otra parte, es cierto que el Decreto 212/2015, de 10 de noviembre, por el que se califica como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, el Paisaje Industrial del Río Lea, prohíbe los movimientos de tierra que supongan la pérdida de visibilidad e interrelación entre los diferentes elementos protegidos, pero la concurrencia de esos factores no puede derivarse directamente de las previsiones del PGOU, debiéndose analizar los mismos cuando se establezcan sobre pro-

yecto las circunstancias concretas de su ejecución. Esta misma idea (esperar a la definición del proyecto para apreciar una posible vulneración de la normativa de la ZEC) se reafirma cuando se valora por el TSJPV si la actuación concreta va a tener efectos significativos sobre el visón europeo. Aunque en este caso se desestiman también las pretensiones de la recurrente, pues los posibles efectos sobre dicha especie (que aparecían mencionados en un informe del Servicio de Patrimonio Natural del Departamento de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia en relación al PGOU) se circunscriben a una actuación cerca de las masas de agua espacialmente diferenciada de la que origina el recurso (la conexión peatonal ciclable).

4.4 OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES AMBIENTALES Y LÍMITE DE EDAD

La STSJPV 304/2022, de 27 de enero (sala de lo contencioso-administrativo, sección primera, ponente: Fernández Fernández), declara nulo el límite de edad de 65 años previsto en el Decreto Foral, dictado por la Diputación Foral de Bizkaia, en el que se establecían las bases y la convocatoria de las ayudas de agroambiente, clima y agricultura ecológica. La sentencia considera que el límite de edad fijado no cumple los requisitos que establece la jurisprudencia del TJUE para su aceptación: vinculación a un objetivo legítimo, adecuación y proporcionalidad respecto a ese objetivo. La finalidad de las ayudas no es impulsar el acceso de personas jóvenes a la agricultura y ganadería o a determinadas modalidades de esas explotaciones, sino el fomento de actividades agroambientales y climáticas y de las prácticas y métodos de agricultura ecológica por parte de personas físicas o jurídicas. La duración de los compromisos, según el tipo de sub-medida, oscila entre el año y los cinco años, de suerte que la exclusión indiferenciada de quienes tuvieran cumplidos ya 65 años a la fecha de la solicitud inicial del compromiso, denota la falta de justificación objetiva y razonable de tal restricción. No es la edad de los beneficiarios sino el hallarse en la situación de activos en la agricultura y ganadería lo que debe contemplarse como requisito de aptitud o idoneidad para el ejercicio de las actividades subvencionadas y, consiguientemente, el cumplimiento de los compromisos vinculados a las mismas.

4.5 FALTA DE TIPICIDAD DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE MONTES

En la STSJPV 2591/2022, de 13 de junio (sala de lo contencioso-administrativo, sección segunda, ponente: Ruiz Ruiz), se estima parcialmente el recurso interpuesto por un particular contra la resolución adoptada por la Diputación Foral de Bizkaia, por la que se le sancionaba por haber llevado a cabo sin autorización una apertura de pistas y un camino de uso forestal. La sanción impuesta fue una multa económica (de ciento veinte euros), la prohibición de obtener subvenciones en materia de agricultura por un período de tres años y, «como medida accesoria, cumplimentar las resoluciones que comuniquen el servicio de montes, una vez tramitados los expedientes relativos a las solicitudes de cambio de uso forestal y apertura de pistas». En relación a esta última sanción accesoria, el TSJPV considera que, aunque no está en cuestión la obligación de cumplimentarlas cuando sean firmes, «no cabe anticipar esa obligación genérica e indeterminada que se impuso con la resolución que concluyó el expediente sancionador». El ordenamiento no permite que se pueda anticipar una indeterminada exigencia de cumplir hipotéticas resoluciones que puedan recaer.

5. LISTA DE RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

A) DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE:

- Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente: Maria Aranzazu Tapia Otaegui.
- Directora de Gabinete y Comunicación: Larraitz Gezala Oyarbide.
- Director de Servicios: Iñaki Aldekogarai Labaka
- Viceconsejera de Sostenibilidad Ambiental: Amaia Barredo Martín.
- Director de Calidad Ambiental y Economía Circular: Javier Aguirre Orcajo.
- Director de Patrimonio Natural y Cambio Climático: Adolfo Uriarte Villalba.

B) DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, VIVIENDA Y TRANSPORTES:

- Consejero de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes: Iñaki Arriola López
- Director de Gabinete: Esteban Elola Irulegui
- Directora de Servicios: Paloma Usatorre Mingo
- Viceconsejero de Planificación Territorial y Agenda Urbana: Miguel de Los Toyos Nazabal
- Director de Planificación Territorial y Agenda Urbana: Ignacio de la Puerta Rueda

6. BIBLIOGRAFÍA

- CEREZO IBARRONDO, Álvaro. Las Directrices de Ordenación del Territorio del País Vasco, el Desarrollo Urbano Sostenible e integrado desde la perspectiva territorial. *Práctica urbanística*, n.º 174, 2022.
- GARCÍA URETA, Agustín. Comentarios sobre algunas disposiciones de la Ley 10/2021, de administración ambiental de Euskadi. *Actualidad Jurídica Ambiental*, n.º 124, 2022, pp. 72-109.
- URIARTE RICOTE, Maite. Principales novedades de la ley vasca de conservación del patrimonio natural. *Actualidad Jurídica Ambiental*, n.º 124, 2022, pp. 49-71.
- VALENCIA MARTÍN, Germán. Las acciones públicas autonómicas en la jurisprudencia constitucional (a propósito de la STC 15/2021, sobre la Ley general de protección del medio ambiente del País Vasco). *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, n.º 51, 2022, pp. 187-198.

En *Actualidad Jurídica Ambiental* (AJA):

- DURÁ ALEMÁN, Carlos Javier ha referenciado varias normas publicadas en la CAPV durante 2022: Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi. *AJA*, n.º 119, enero de 2022, pp. 108-111; Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi. *AJA*, n.º 121, marzo de 2022, pp. 100-101; Orden de 3 de marzo de 2022, de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, por la que se actualiza el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre y Marina, en lo relativo a varias especies de fauna. *AJA*, n.º 122, abril de 2022, p. 125; y Ley 7/2022, de 30 de junio, de Desarrollo Rural. *AJA*, n.º 126, septiembre de 2022, pp. 134-135.

En los comentarios de jurisprudencia que habitualmente publica:

- LÓPEZ PÉREZ, Fernando en esa misma revista en relación a las sentencias dictadas por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, ha aparecido el siguiente: Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 1 de octubre de 2021 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1, Ponente: Luis Javier Murgoitio Estefanía). *AJA*, n.º 122, abril de 2022, pp. 205-208.

